



Resolución Ministerial N° 173-2017-MINAM

Lima, 27 JUN 2017

Vistos; el Informe N° 69-2017-MINAM/SG/OGPP/OPM, de la Oficina de Planeamiento y Modernización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 015-2017-MINAM/SCI, de la Secretaría Técnica del Comité de Control Interno del Ministerio del Ambiente; el Informe N° 170-2017-MINAM/SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 149-2016-CG, se aprueba la Directiva N° 013-2016-CG/GPROD "Implementación del Sistema de Control Interno (SCI) en las Entidades del Estado", la cual es de obligatorio cumplimiento para las Entidades del Estado sujetas a control por el Sistema Nacional de Control, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

Que, con Resolución de Contraloría N° 004-2017-CG, se aprueba la "Guía para la Implementación y Fortalecimiento del SCI en las Entidades del Estado" con el objetivo de orientar el desarrollo de las actividades para la implementación del modelo de implementación del SCI en las entidades del Estado de los tres niveles de Gobierno, a fin de fortalecer el control interno para el eficiente, transparente y adecuado ejercicio de la función pública en el uso de los recursos del Estado;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 142-2017-MINAM se aprueba el Informe Complementario al Diagnóstico del SCI del Ministerio del Ambiente, así como el Plan de Trabajo para la Implementación del mismo, correspondiente al año 2017;

Que, el Anexo 3.a del referido Plan de Trabajo contempla como Actividad N° 1, el desarrollo de una directiva o instructivo para el monitoreo, seguimiento, modificación del plan de trabajo y para la evaluación del SCI del Ministerio del Ambiente - MINAM;

Que, mediante el Informe N° 015-2017-MINAM/SCI, la Secretaria Técnica del Comité de Control Interno del MINAM señala que se requiere contar con un documento normativo que regule las disposiciones para desarrollar el monitoreo, seguimiento y modificación del Plan de Trabajo para la Implementación del SCI, así como la evaluación del mismo; para lo cual propone la aprobación de la Directiva "Disposiciones para el monitoreo, seguimiento, modificación del Plan de Trabajo para la Implementación del Sistema de Control Interno, y la evaluación del Sistema de Control Interno en el Ministerio del Ambiente";

Con el visado de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,



De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; el Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Resolución de Contraloría N° 149-2016-CG, que aprueba la Directiva N° 013-2016-CG-GPROD denominada "Implementación del Sistema de Control Interno en las Entidades del Estado"; y, la Resolución Ministerial N° 142-2017-MINAM, que aprueba el Informe Complementario al Diagnóstico del Sistema de Control Interno del Ministerio del Ambiente, así como el Plan de Trabajo para la Implementación del Sistema de Control Interno, correspondiente al año 2017;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva N° 01 -2017-MINAM/DM denominada "Disposiciones para el monitoreo, seguimiento, modificación del Plan de Trabajo para la Implementación del Sistema de Control Interno, y la evaluación del Sistema de Control Interno en el Ministerio del Ambiente", la misma que como Anexo forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el Portal Institucional de Ministerio del Ambiente (www.minam.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.



Elsa Galarza Contreras
Ministra del Ambiente





DIRECTIVA N° 01-2017-MINAM/DM

"Disposiciones para el monitoreo, seguimiento, modificación del Plan de Trabajo para la Implementación del Sistema de Control Interno, y la evaluación del Sistema de Control Interno en el Ministerio del Ambiente"

Versión	01
---------	----

1. OBJETO

Establecer las disposiciones para desarrollar los procedimientos de monitoreo, seguimiento, modificación del Plan de Trabajo para la Implementación del Sistema de Control Interno del MIMAM (PTISCI); y la evaluación del Sistema de Control Interno del MINAM (SCI).

2. FINALIDAD

Efectuar una correcta gestión y supervisión al desarrollo de las actividades relacionadas a la implementación y fortalecimiento del SCI en el Ministerio del Ambiente (MINAM), así como su correspondiente evaluación, en concordancia con las disposiciones de la Contraloría General de la República, en su calidad de órgano Rector del Sistema Nacional de Control.

3. ALCANCE

Las presentes disposiciones son de obligatorio cumplimiento para todos/as los/as servidores/as del MINAM, independientemente de su vínculo contractual.

4. BASE LEGAL

- 4.1. Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, publicada el 23 de julio de 2002.
- 4.2. Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, publicada el 18 de abril de 2006.
- 4.3. Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, publicada en 28 de abril del 2017.
- 4.4. Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG, que aprueba las Normas de Control Interno, publicada el 3 de noviembre de 2006.
- 4.5. Resolución de Contraloría N° 149-2016-CG, que aprueba la Directiva N° 013-2016-CG "Implementación del Sistema de Control Interno en las entidades del Estado", publicada el 2 de marzo de 2016.
- 4.6. Resolución de Contraloría N° 004-2017-CG, que aprueba la "Guía para la Implementación y Fortalecimiento del Sistema de Control Interno en las entidades del Estado", publicada el 20 de enero de 2017.
- 4.7. Resolución Ministerial N° 225-2016-MINAM, de fecha 22 de agosto de 2016, que conforma el Comité de Control Interno del Ministerio del Ambiente.
- 4.8. Resolución Ministerial N° 404-2016-MINAM, de fecha 30 de diciembre de 2016, que aprueba el Diagnóstico del Sistema de Control Interno del Ministerio del Ambiente.
- 4.9. Resolución Ministerial N° 142-2014-MINAM, de fecha 02 de junio de 2017, que aprueba el Plan de Trabajo para la Implementación del SCI en el MINAM – 2017.





5. DISPOSICIONES GENERALES

5.1. Del Comité de Control Interno - CCI

- 5.1.1. El CCI es la instancia a través del cual se promueven y monitorean las acciones necesarias para la adecuada implementación del SCI, así como de su mejora continua.
- 5.1.2. El artículo 8 del Título III del "Reglamento de Funcionamiento del Comité de Control Interno del Ministerio del Ambiente", aprobado mediante Resolución Ministerial N° 330-2016-MINAM, de fecha 02 de noviembre de 2016, establece las funciones y atribuciones de dicho órgano colegiado.

5.2. De la Secretaría Técnica del Comité de Control Interno

- 5.2.1. La Secretaría Técnica del CCI está a cargo de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto (OGPP).
- 5.2.2. Las funciones de la Secretaría Técnica se establecen en el artículo 7 del Título III del "Reglamento de Funcionamiento del Comité de Control Interno del Ministerio del Ambiente", aprobado mediante Resolución Ministerial N° 330-2016-MINAM, de fecha 02 de noviembre de 2016.

5.3. Del Grupo de Trabajo Operativo

- 5.3.1. El citado grupo brinda soporte al CCI para el desarrollo de la Fase I "Planificación" y la Fase II "Ejecución" del Proceso de implementación del SCI, regulado por la Directiva N° 013-2016-CG/GPROD.
- 5.3.2. El Grupo de Trabajo Operativo es el encargado del desarrollo de los informes de seguimiento periódicos a la ejecución de las actividades del PTISCI en el MINAM, de acuerdo a lo especificado en la Actividad N° 8 del Proceso de Implementación del SCI, normado por la Directiva N° 013-2016-CG/GPROD.
- 5.3.3. La Secretaría Técnica del CCI (OGPP) hace las veces del Grupo de Trabajo Operativo y desarrolla sus actividades con el apoyo de los Coordinadores de Control Interno designados por los distintos órganos y unidades orgánicas del MINAM, en caso corresponda.

5.4. Del Grupo de Trabajo Evaluador

- 5.4.1. El Grupo de Trabajo Evaluador es el encargado del desarrollo del Informe Final a la implementación del Sistema de Control Interno y del Informe de retroalimentación del Proceso de Implementación del Sistema de Control Interno para su mejora continua, de acuerdo a lo especificado en la Actividad N° 9 y 10 del Proceso de Implementación del SCI, normado por la Directiva N° 013-2016-CG/GPROD.
- 5.4.2. La estructura y conformación de dicho grupo será determinada por el Comité de Control Interno mediante acuerdo consignado en Acta.





5.5. Para el Procedimiento de Monitoreo del PTISCI

- 5.5.1. El Procedimiento de Monitoreo busca detectar oportunamente problemas y/o riesgos que afecten o puedan afectar la ejecución de las actividades del PTISCI, de acuerdo a lo programado.
- 5.5.2. Durante la ejecución de las actividades del PTISCI, el Coordinador designado de cada órgano o unidad orgánica del MINAM, coordinará con el/los responsable(s) directo(s) de la implementación de las actividades o de las tareas que lo conforman, buscando detectar oportunamente deficiencias, riesgos o desviaciones, a fin de ejecutar las acciones correctivas necesarias.

5.6. Para el Procedimiento de Seguimiento del PTISCI

- 5.6.1. El Procedimiento de Seguimiento, corresponde a la examinación de forma periódica de la ejecución de las actividades del PTISCI por parte de los órganos y unidades orgánicas, a fin de determinar el nivel de cumplimiento de acuerdo a lo programado para un periodo en específico.
- 5.6.2. El seguimiento a la ejecución de las actividades del PTISCI se efectúa en forma trimestral, o de forma extraordinaria a solicitud del Comité de Control Interno.

5.7. Para el Procedimiento de Modificación del PTISCI

- 5.7.1. Si en caso, en la ejecución de las actividades programadas en el PTISCI, se detectaran desviaciones respecto a su programación, los órganos y unidades orgánicas del MINAM a cargo de su ejecución, deberán establecer las acciones correctivas correspondientes, las cuales pueden conllevar a modificaciones en su diseño inicial.
- 5.7.2. La inclusión o exclusión de actividades en el PTISCI también son consideradas modificaciones, y estas son requeridas por los órganos y unidades orgánicas correspondientes.

5.8. Para el Procedimiento de Evaluación del SCI

- 5.8.1. La evaluación del Sistema de Control Interno se desarrolla en forma periódica, a fin de determinar, el Grado de Madurez del SCI, y como este se viene fortaleciendo producto de la ejecución de los planes de trabajo para el cierre de brechas.
- 5.8.2. La evaluación al SCI se efectúa en forma trimestral, o de forma extraordinaria a solicitud del Comité de Control Interno.
- 5.8.3. La citada evaluación toma como referencia los parámetros establecidos en el Proceso de Medición del SCI en las entidades del Estado a través del aplicativo informático SISECI y desarrollado por la Contraloría General de la República.





6. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1. Del Procedimiento de Monitoreo del PTISCI

- 6.1.1. El procedimiento de monitoreo a la ejecución de las actividades del PTISCI es responsabilidad de cada órgano o unidad orgánica, y constituye una actividad de carácter permanente.
- 6.1.2. En caso que durante la ejecución de una actividad del PTISCI, se detecte un desfase respecto a lo programado, el Coordinador designado del órgano a cargo de su implementación, informará a su Director General, o Director, en caso corresponda, de los problemas y riesgos existentes, a fin que se definan y dispongan las acciones correctivas necesarias.
- 6.1.3. En caso la acción correctiva a implementar conlleve a la modificación de la programación del PTISCI, el órgano o unidad orgánica responsable de su ejecución deberá proceder de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.3 de la presente Directiva.
- 6.1.4. Cada órgano es responsable de determinar y ejecutar las tareas para el cumplimiento de las actividades del PTISCI a su cargo. Cuando las tareas que componen una actividad varíen, estas deberán ser informadas a la Secretaría Técnica (OGPP) para la actualización del Cronograma General Detallado. Asimismo, debe actualizar la composición de los pesos de las mismas respecto de la actividad.
- 6.1.5. El Anexo N° 02 contempla el procedimiento correspondiente.

6.2. Del Procedimiento de Seguimiento del PTISCI

- 6.2.1. El seguimiento a la ejecución de las actividades del PTISCI, es responsabilidad de cada órgano y unidad orgánica del MINAM a cargo de su implementación, y constituye una actividad de carácter permanente.
- 6.2.2. La Secretaría Técnica del Comité de Control Interno, elaborará un informe consolidado de seguimiento a la ejecución de las actividades del PTISCI, siempre y cuando la entidad se encuentre desarrollando la Etapa IV "Cierre de Brechas" del Proceso de Implementación del SCI, regulado por la Directiva N° 013-2016-CG/GPROD.
- 6.2.3. Para ello, cada órgano y unidad orgánica involucrada presentará un informe reportando el estado situacional de las actividades programadas en el período en análisis. El cual será requerido mediante memorando por la Secretaría Técnica del CCI, dentro de los primero ocho (08) días posteriores a la finalización de cada período. Dicho informe debe contener como mínimo la siguiente información:
 - a) El avance de ejecución de cada una de las actividades dentro del período en análisis, para lo cual se tendrá en consideración los formatos proporcionados por la ST-CCI.
 - b) Copia de los medios de verificación que sustenten el avance de cada una de las actividades del literal a).





- c) En caso la actividad presenta un desfase respecto a la programación aprobada, es necesario que se señalen las razones que lo originaron y las acciones correctivas implementadas.

6.2.4. Recibidos los informes, la Secretaría Técnica (OGPP) los revisará, a fin de determinar si cumplen con los criterios técnicos establecidos en el numeral precedente. En caso que no los cumpla, elaborará un informe con los comentarios y observaciones pertinentes para ser remitidos al órgano remitente, el cual tendrá tres (03) días para su correspondiente atención.

6.2.5. En caso que la información cumpla con los criterios técnicos, esta se consolidará y se actualizará los índices de implementación correspondientes.

6.2.6. La Secretaría Técnica (OGPP), desarrollará el informe denominado "Seguimiento a la ejecución de las actividades del Plan de Trabajo para la Implementación del SCI en el MINAM – período en análisis", el cual contempla la siguiente información:

- a) Detalle respecto de la ejecución de las actividades programadas en el periodo en análisis.
b) Logros, dificultades y riesgos relativos a la ejecución de las actividades del literal a).
c) Índice de implementación del periodo de análisis (%):

$$IndiceImp_{periodo} = \left(\frac{Act. Ejecutadas_{periodo}}{Act. Programadas_{periodo}} \right) * 100$$

- d) Índice de implementación parcial (%):

$$IndiceImp_{parcial} = \left(\frac{Act. Ejecutadas_{alafecha}}{Act. Programadas_{alafecha}} \right) * 100$$

- e) Índice de implementación total (%):

$$IndiceImp_{total} = \left(\frac{Act. Ejecutadas_{alafecha}}{Act. Programadas_{total}} \right) * 100$$

6.2.7. Dicho informe será remitido a la Presidencia del CCI, los primeros 20 días de finalizado el período en evaluación, a fin que los resultados sean presentados al CCI, y las acciones que correspondan.

6.2.8. La Secretaría Técnica del CCI, efectuará las gestiones necesarias para difundir los avances en el proceso de implementación (Informe de seguimiento) en la sección de Control Interno del portal web institucional, de acuerdo a lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Directiva N° 013-2016-CG/GPROD "Implementación del Sistema de Control Interno en las entidades del Estado", aprobada con Resolución de Contraloría N° 013-2016-CG.

6.2.9. La Secretaría Técnica del CCI, efectuará el registro de informe antes señalado en el módulo "Secuencia de Implementación" del aplicativo informático SISECI.

6.2.10. La Secretaría Técnica del CCI, guardará un registro físico y digital de la documentación generada en dicho procedimiento.

6.2.11. El Anexo N° 03 contempla el procedimiento correspondiente.





6.3. Del Procedimiento de Modificación del PTISCI

6.3.1. Las actividades del PTISCI podrán ser modificadas en los siguientes casos:

- a) En el caso exista una necesidad justificada de modificar el cronograma inicialmente establecido.
- b) En el caso exista una necesidad justificada de modificar los recursos necesarios para la implementación de una actividad.
- c) En el caso de ampliación o reducción justificada en el alcance de la actividad programada.
- d) En el caso exista una modificación de la estructura organizativa que afecte la normal ejecución de una actividad en el Plan de Trabajo, o de los responsables de la ejecución de las actividades.
- e) En caso la actividad requiera ser reasignada a un órgano o unidad orgánica distinta a la inicialmente establecida.
- f) En caso que se requiera la inclusión de una actividad en el PTISCI, debiendo asegurarse su concordancia con el plan operativo institucional (POI).
- g) En caso se requiera una exclusión, debiendo tenerse en consideración los aspectos relacionados para el proceso de mejora continua.

6.3.2. Una vez establecida la necesidad de modificación de una actividad del PTISCI, el órgano o unidad orgánica, solicitará a la Secretaría Técnica del CCI mediante memorando, adjuntando el informe sustentatorio documentado.

6.3.3. La Secretaría Técnica del CCI, recibe dicha solicitud, la analizará y verificará que cumpla con los criterios establecidos en el numeral 6.3.1. En caso no los cumpla, elaborará un informe con los comentarios y observaciones pertinentes para ser remitidos al órgano requirente.

6.3.4. En caso la información cumpla con los criterios técnicos establecidos, elaborará un informe técnico y procede a informar a la Presidencia del CCI para convocar a dicho colegiado, a fin que la propuesta sea revisada, y aprobada (en caso sea pertinente) mediante acuerdo consignado en Acta.

6.3.5. Asimismo, en caso que el Comité de Control Interno apruebe la modificación, encargará a la Secretaría Técnica del CCI el trámite de aprobación correspondiente mediante Resolución de Secretaría General.

6.3.6. Aprobada la modificación del PTISCI, la Secretaría Técnica del CCI, informará a los órganos o unidades orgánicas correspondientes.

6.3.7. En caso de que el Comité no apruebe la modificación solicitada, dicho colegiado establecerá las medidas correctivas a ejecutar, las cuales serán canalizadas a través de la Secretaría Técnica del CCI al órgano o unidad orgánica solicitante.

6.3.8. La Secretaría Técnica del CCI, efectuará las gestiones necesarias para publicar el Acta del Comité de Control Interno y Resolución de Secretaría General que aprobó la modificatoria al PTISCI en la sección de Control Interno del portal web institucional, de acuerdo a lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Directiva N° 013-2016-CG/GPROD "Implementación del Sistema de Control Interno en las entidades del Estado", aprobada con Resolución de Contraloría N° 013-2016-CG.





- 6.3.9. La Secretaría Técnica del CCI, efectuará el registro de informe antes señalado en el módulo "Secuencia de Implementación" del aplicativo informático SISECI.
- 6.3.10. La Secretaría Técnica del CCI, guardará un registro físico y digital de la documentación generada en dicho procedimiento.
- 6.3.11. El Anexo N° 04 contempla el procedimiento correspondiente.

6.4. Del Procedimiento de Evaluación del SCI

- 6.4.1. La Secretaría Técnica del CCI desarrollará de forma periódica el "Reporte de Evaluación Trimestral de la Implementación del SCI – Fase de Ejecución", de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo N° 2 de la Directiva N° 013-2016-CG/GPROD, aprobada con Resolución de Contraloría N° 149-2016-CG.
- 6.4.2. Dicho reporte se elaborará, cuando la entidad se encuentre desarrollando la Etapa IV "Cierre de Brechas" del Proceso de Implementación del SCI, regulado por la Directiva N° 013-2016-CG/GPROD.
- 6.4.3. El reporte antes señalado, tendrá como anexo el "Informe de Evaluación del Sistema de Control Interno", en el cual se informe respecto del Grado de Madurez alcanzado por el SCI existente en la entidad.
- 6.4.4. Los miembros del CCI suscribirán el "Reporte de evaluación trimestral de la implementación del SCI – Fase de Ejecución", de acuerdo a lo especificado en el numeral 7.4 de la Directiva "Implementación del Sistema de Control Interno en las entidades del Estado" y se remite a el/la señor/a Ministro/a, a fin que tome conocimiento del estado situacional y disponga las acciones que correspondan.
- 6.4.5. La Secretaría Técnica del CCI (OGPP) efectuará las gestiones necesarias para publicar dicho reporte en la sección de Control Interno del portal web institucional, de acuerdo a lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Directiva N° 013-2016-CG/GPROD "Implementación del Sistema de Control Interno en las entidades del Estado", aprobada con Resolución de Contraloría N° 013-2016-CG/GRPOD.
- 6.4.6. La Secretaría Técnica del CCI, efectuará el registro de informe antes señalado en el módulo "Secuencia de Implementación" del aplicativo informático SISECI.
- 6.4.7. La Secretaría Técnica del CCI, guardará un registro físico y digital de la documentación generada en dicho procedimiento.
- 6.4.8. El Anexo N° 05 contempla el procedimiento correspondiente.



7. DISPOSICIONES FINALES

- 7.1. Las funciones y responsabilidades de los actores involucrados en el proceso de monitoreo, seguimiento y modificación del PTISCI, y evaluación del SCI se encuentran especificados en el Reglamento de Funcionamiento del Comité de Control Interno del Ministerio del Ambiente.
- 7.2. Los aspectos no contemplados en la presente directiva, serán resueltos por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto (OGPP), en su calidad de Secretaría Técnica del Comité de Control Interno.



8. ANEXOS

- **Anexo 01:** Definiciones y acrónimos;
- **Anexo 02:** Flujograma del Procedimiento de Monitoreo del PTSIC;
- **Anexo 03:** Flujograma del Procedimiento de Seguimiento del PTISCI;
- **Anexo 04:** Flujograma del Procedimiento de Modificación del PTISCI;
- **Anexo 05:** Flujograma del Procedimiento de Evaluación del PTISCI;





ANEXO 01 DEFINICIONES

- **Plan de Trabajo (PTSISCI)**

El Plan de Trabajo para la Implementación del Sistema de Control Interno (PTISCI), es un documento que contiene la programación de las actividades de conducentes a la implementación y fortalecimiento de forma progresiva del SCI en el MINAM, a fin de fortalecer la organización, contribuir a la implementación de controles, y al logro de los objetivos institucionales.

El PTISCI contiene la especificación de los tiempos, recursos, niveles de coordinación y aporte de cada una de las actividades programadas para un periodo en específico.

- **Actividad**

Acción considerada en el PTISCI, que cada órgano o unidad orgánica del MINAM ha formulado y es ejecuta en el ámbito de su competencia funcional.

- **Tarea**

Conjunto de acciones que se desarrollan de forma coordinada para la consecución de una actividad del PTISCI. El avance de una actividad es resultado de la suma-producto del peso asignado a las tareas y el avance en la ejecución de las mismas.

- **Coordinador designado**

Para la ejecución de las actividades, cada órgano o unidad orgánica consignó los datos de contacto del personal encargado de efectuar el proceso de monitoreo, y de contacto para el proceso de seguimiento a la ejecución de las actividades del PTSICI.

- **Aplicativo Informático de Seguimiento y Evaluación del CI (SISECI)**

Aplicativo informático en el cual las entidades registran de manera obligatoria y permanente la información correspondiente a su proceso de implementación del SCI; siendo el Presidente del CCI el responsable de su registro y actualización, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7.7 de la Directiva N° 013-2016-CG/GPROD aprobado por la Resolución de Contraloría N° 149-2016-CG.

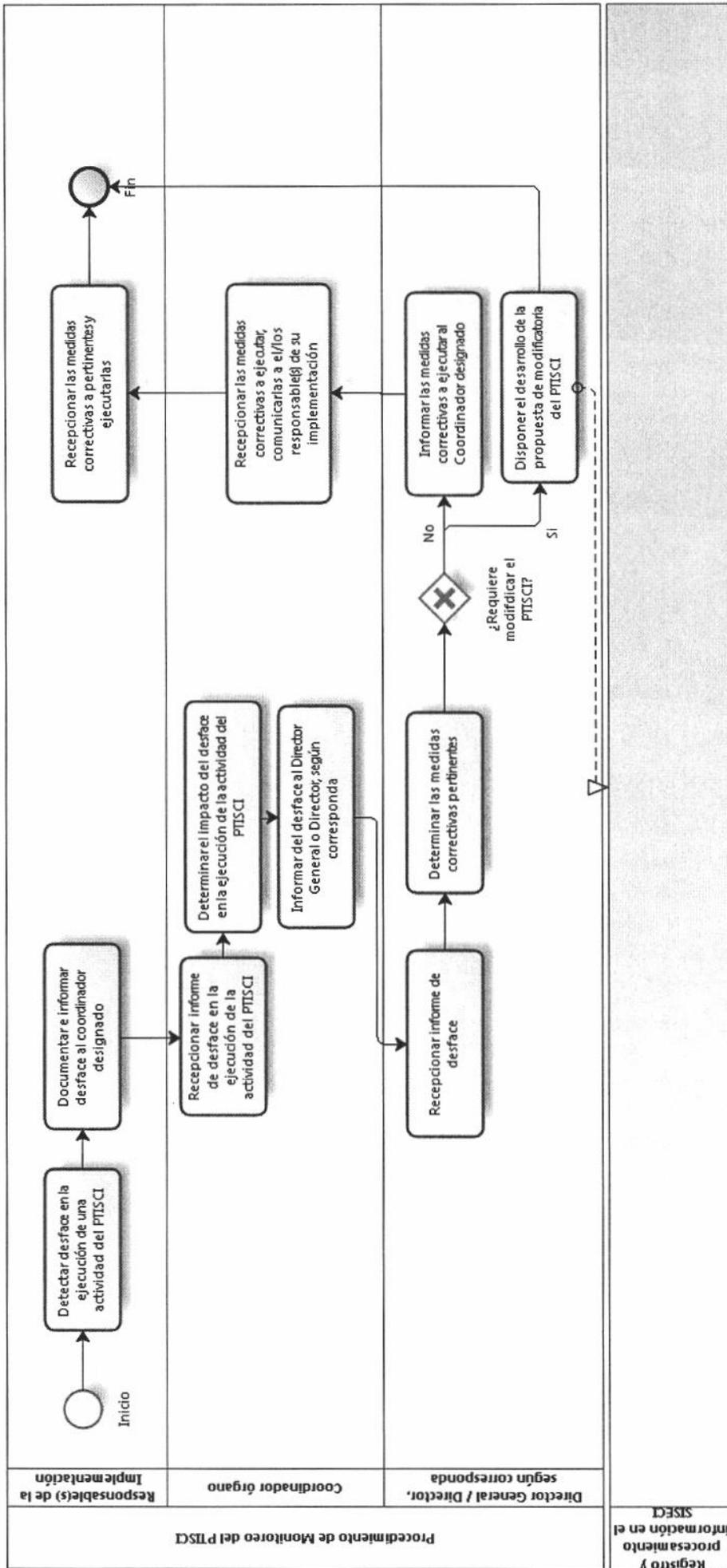
Asimismo, es a través de dicho aplicativo, que la Contraloría General de la República mide el nivel de madurez del SCI en las entidades del Estado, con base a la información registrada por las entidades, previa validación por el órgano de Control Institucional.

ACRÓNIMOS

- **CI:** Control Interno;
- **SCI:** Sistema de Control Interno;
- **CGR:** Contraloría General de la República;
- **CCI:** Comité de Control Interno
- **OCl:** Órgano de Control Institucional;
- **MINAM:** Ministerio del Ambiente.
- **PTSCI:** Plan de Trabajo para la Implementación del Sistema de Control Interno

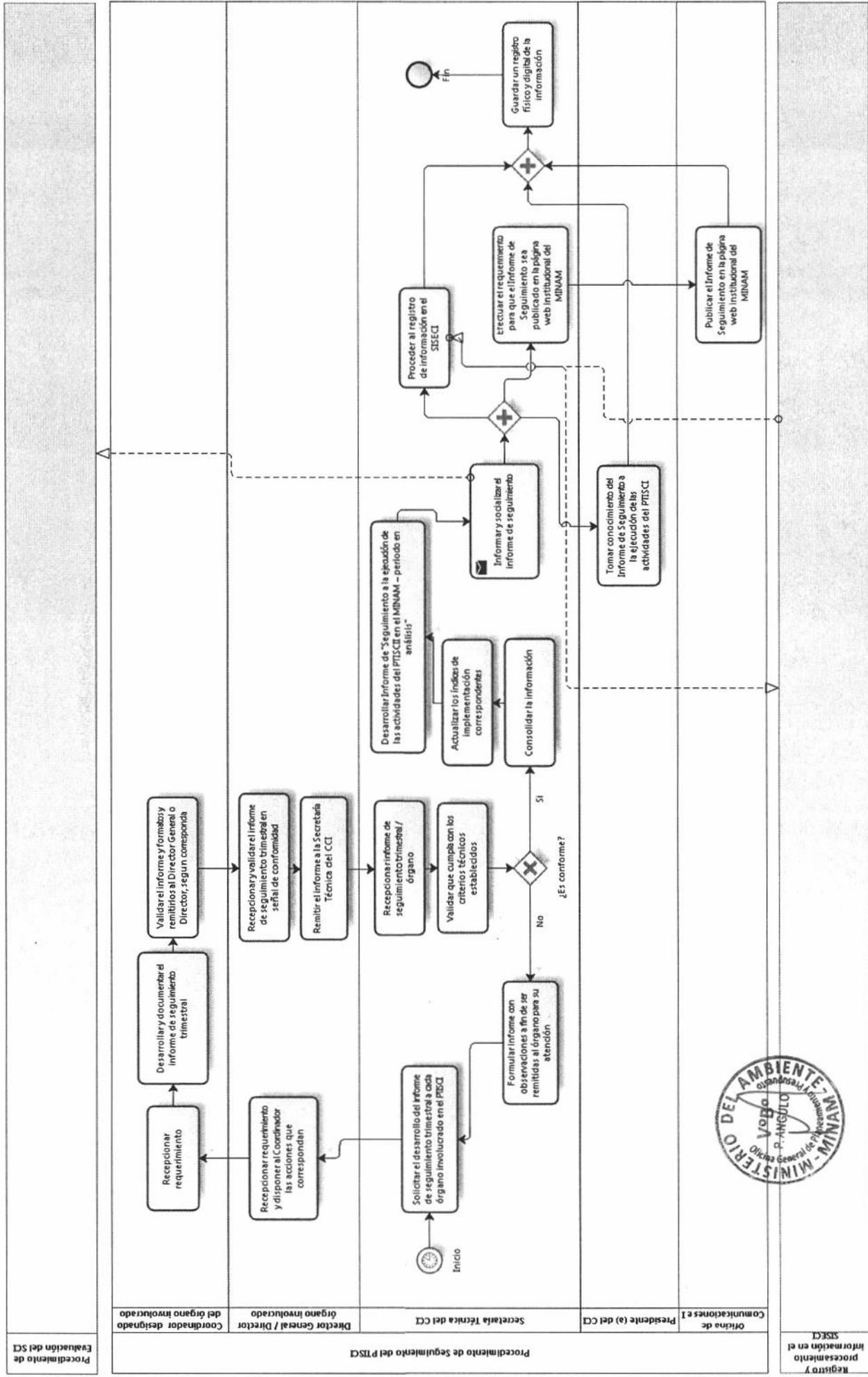


ANEXO N° 02
Procedimiento de Monitoreo del PTISCI

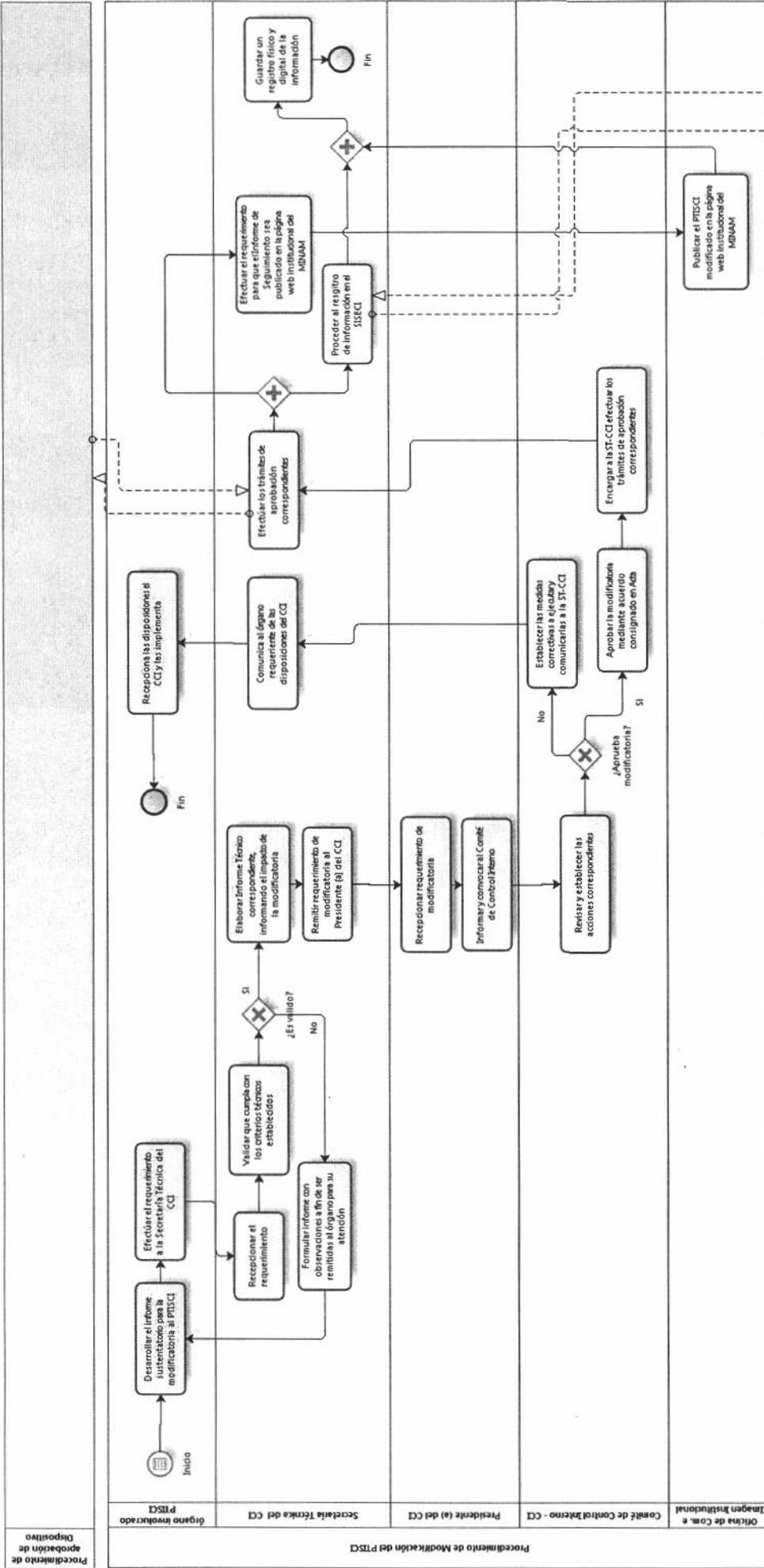


Registro y procesamiento de información en el SISCEI

**ANEXO N° 03
Procedimiento de Seguimiento del PTSCI**



ANEXO N° 04
Procedimiento de Modificación del PTSCCI



Registro y
proceso en el
SISCCI

Imagen Institucional

Comité de Control Interno - CCI

Presidente (a) del CCI

Secretaría Técnica del CCI

Órgano Involucrado

PTSCCI



ANEXO N° 05
Procedimiento de Evaluación del SCI

